



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1703-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 28 de Septiembre del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N° 925-2015/MPS y el Acta de Fiscalización N° 236-2015/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha de fecha 10.09.2015; por las que se le Sanciona al administrado Sr. **Ángel Orlando Lazo Suarez**, *identificado con DNI N°03610837, propietario de la Bodega "MI CAUTIVO"*, con la multa con Código B-110 "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PUBLICA", equivalente al 100% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 2066-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 14.10.2015, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 2381-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 19.11.2015, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°26-2015/MPS-SGCM-UFelM-FM-P.J.M de fecha 11.09.2015; el Informe N°1506-2015/MPS-GSCGRD-SCM-UFEIM de fecha 11.09.2015; el Informe N°532-2015/MPS-SGCM-US-ST-DATC de fecha 28.09.2015; el Informe N°1999-2015/MPS-GSCGRD-SGCM-US de fecha 02.10.2015; el Informe N°2510-2015-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 06.10.2015; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 236-2015/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 10.09.2015; por la que se constata que el administrado Sr. **Ángel Orlando Lazo Suarez**, *identificado con DNI N°03610837, propietario de la Bodega "MI CAUTIVO"*, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 100% de UIT "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PUBLICA".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código B-110 "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PUBLICA", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 100% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°236-2015/MPS-SGCM-UFelM y Notificación de Cargo N°925-2015/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento a realizar sus labores rutinarias en compañía de la Fiscalía de Prevención del Delito de Sullana, donde se pudo constatar que *en la Bodega "MI CAUTIVO", de propiedad del Sr. Ángel Orlando Lazo Suarez, identificado con DNI N°03610837*, se pudo constatar que se ha realizado una construcción antirreglamentaria en la vía pública.

Que, con ticket de expediente N°037544 de fecha 03.12.2015, el administrado solicitó que se anule la notificación de cargo N° 925-2015, por lo que ha cumplido con lo dispuesto en la resolución gerencial N° 2381-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 19.11.2015, referente a su negocio.

Que, el acta de fiscalización N° 561-2016 de fecha 23.06.2016, suscrita por el fiscalizador municipal Ernesto Carhuactocto Saavedra, en la misma que constata que el administrado no ha cumplido con lo ordenado y sigue con el kiosco, de aproximadamente 20m de frontera x 10m de fondo, construido de material rustico triplay y techo de calamina. Para mayor constancia se anexan tomas fotográficas.

Que, es preciso recalcar que los documentos levantados al momento de la infracción (Acta de Fiscalización y Notificación de Cargo) tienen la calidad de válidos y veraces, ello bajo la presunción de iuris tantum, pues "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se plasman en un documento público, con la debida observación de los requisitos legales, tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos intereses puedan señalar o aportar los propios interesados, así se genera la inversión de la carga de la prueba al administrado, el mismo que deberá de demostrar con prueba fehaciente que no ha cometido la infracción materia de la presente sanción".

Es preciso recalcar que el artículo 196 del Código Procesal Civil establece:

Artículo 196.- Carga de la prueba.-

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Que, asimismo se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS de fecha 23.07.2014, establece en su artículo 19° Medidas no Pecuniarias, numeral 19.2) literal c), como medida complementaria mediata la Clausura Definitiva, ello en consecuencia a la clara vulneración de las normas establecidas en el RASA, y más aún cuando el administrado no presenta prueba fehaciente de la NO comisión de la infracción administrativa.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la *Notificación de Cargo N°925-2015/MPS de fecha 10.09.2015* al administrado Sr Ángel Orlando Lazo Suarez, identificado con DNI N°03610837, propietario de la Bodega "MI CAUTIVO" con el Código B-110 "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLEMENTARIAS EN LA VÍA PÚBLICA", equivalente al 100% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la *Notificación de Cargo N°25-2015/MPS de fecha 10.09.2015*; ascendiente al 100% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Panamericana a Piura frente al Campo Ferial y/o Calle Miguel Cortez Mz. A Lt. 6 AA.HH Jorge Basadre - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

.c.c.:
Interesada.
Gerenc.Adminst.Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
VBGV/jpot.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Mx. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES